

26819 *ORDEN de 18 de octubre de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Hercosanz, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 16 de febrero de 1989.*

Vista la Resolución de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana de fecha 10 de mayo de 1993, en relación con la Empresa «Hercosanz, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-46569851.

Resultando: Que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad Anónima Laboral a Sociedad Limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Almusafes don Manuel Chirivella Bonet, número de protocolo 1153, de fecha 10 de septiembre de 1992.

Resultando: Que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 4.736.

Resultando: Que por Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), se traspasaron las funciones en materia de Calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Generalidad Valenciana.

Resultando: Que, en virtud de la Resolución antes mencionada, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad Anónima Laboral desde la fecha de la Resolución.

Resultando: Que, de acuerdo con el artículo 21.1 a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro.

Resultando: Que, de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas: La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando: Que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Hercosanz, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 16 de febrero de 1989, quedan anulados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad Limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 18 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26820 *ORDEN de 18 de octubre de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Paco López, Sociedad Anónima Laboral», de fecha 8 de noviembre de 1988.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 25 de febrero de 1993, en relación con la Empresa «Paco López, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-02056802;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad Anónima Laboral a Sociedad Limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Albacete, con residencia en Almansa

(Albacete), don Juan José Álvarez Valeiras, número de protocolo 2324, de fecha 23 de noviembre de 1992;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 2.656;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad Anónima Laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades Anónimas Laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

Acuerda: Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Paco López, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 8 de noviembre de 1988, queden anulados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad Limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 18 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26821 *ORDEN de 18 de octubre de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Calzados Yáñez, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 8 de noviembre de 1988.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 25 de febrero de 1993, en relación con la Empresa «Calzados Yáñez, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A-02059913.

Resultando: Que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad anónima laboral a Sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Albacete, con residencia en Almansa (Albacete), don Juan José Álvarez Valeiras, número de protocolo 2277, de fecha 16 de noviembre de 1992.

Resultando: Que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 3.352.

Resultando: Que, en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución.

Resultando: Que, de acuerdo con el artículo 21.1 a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro.